

BUENOS AIRES, 17 FEB 2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-02622194- -APN-
ATC#MPYT, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas y adicionales para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, las que tendrán vigencia, a partir del 1° de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
HERNANDEZ
CASTRO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
CÁMERA

reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Se establece un PREMIO POR REDUCCIÓN DEL AUSENTISMO consistente en un diez por ciento (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación

El mismo se perderá cuando el trabajador faltare UN (1) día a su labor en forma injustificada o, durante el mes, llegare en más de CINCO (5) días, TREINTA (30) minutos tarde

No se perderá cuando el trabajador cumpliera funciones gremiales, estuviere convalciente de un accidente de trabajo, faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, concurrir a donar sangre y presente el certificado que lo acredite, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos

ARTICULO 4°.- Se establece un PREMIO POR PRODUCTIVIDAD, el cual se liquidará conforme se detalla a continuación

COSECHA A GRANEL

A partir de los TRES MIL kilogramos (3 000 kgs.) mensuales un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico, de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida

A partir de los TRES MIL QUINIENTOS kilogramos (3 500 kgs) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida

A partir de los CUATRO MIL kilogramos (4 000 kgs) mensuales un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida

COSECHA EN BANDEJA

A partir de DOCE kilogramos (12 kgs) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida

A partir de CATORCE kilogramos (14 kgs) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida

ARTICULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'FDP' and a large signature]

[Handwritten signatures and initials at the bottom, including 'Sumo' and 'CA.M.R.']

retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

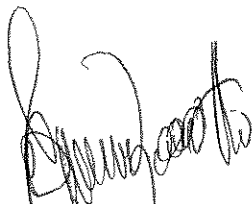
RESOLUCION C N T A N° 9



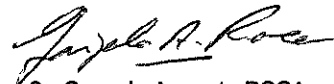
Lic. Fernando Diego MARTINEZ
 Presidente Alterno
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



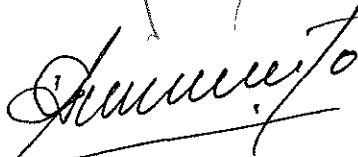
Dr. Juan FERNANDEZ ESCUDERO
 Rep. Suplente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



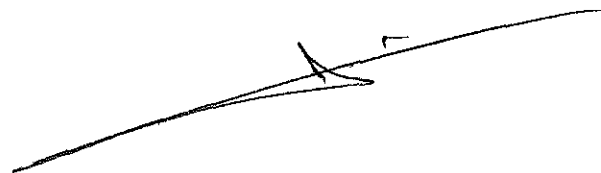
Sr. Elíseo ROVETTO
 Representante Federación Agraria Argentina



Sr. Gonzalo Augusto ROCA
 Rep. Confederación Argentina de la Mediana Empresa



Sr. Saúl CASTRO
 Rep. UATRE



Sr. Jorge A. HERRERA
 Rep. UATRE

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: a partir del 1° de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020

	Por mes \$	Por día \$	Por kilo \$
Trabajador no calificado	34 565,56	1 821,08	
Trabajador semi calificado	36 235,63	1 907,12	
Trabajador calificado	39 155,40	1 964,53	
Especializado	41 864,45	1 993,22	
Capataz	42 961,40	2 007,48	
Encargado	43 496,68	2 064,92	
Supervisor	42 734,24		
Cosechador no permanente			19,46
Empacador no permanente			18,39

9/2

HERNAN TORRES
JATRE
Dumingo